

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. <sup>№</sup> 000341 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA ARROYO GRANDE”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con No. 8602 del 26 de Septiembre de 2012, el representante legal de la Granja ARROYO GRANDE, en respuesta al requerimiento del auto 0558 del 16 de Agosto de 2012, hizo entrega del Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y los requisitos y certificación de empresa encargada de la disposición final de los residuos peligrosos.

Que mediante auto No 0984 del 11 de Octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA - admitió una solicitud de concesión de agua a la Granja ARROYO GRANDE.

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la GRANJA PORCÍCOLA ARROYO GRANDE, se derivó el Concepto Técnico N° 283 del 2 de Mayo de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Granja Arroyo grande, se encuentra explotando la actividad porcicola de ciclo completo y Bovina

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	Se encuentra en tramite
Permiso de Vertimientos	X				X	Debe realizar trámites correspondientes para el permiso de vertimientos líquidos
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Cuenta con un PMA
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000341 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA  
ARROYO GRANDE”**

**CUMPLIMIENTO:** Mediante Auto No 0558 16/08/2012 la Corporación autónoma Regional del atlántico – CRA hace unos requerimientos a la granja avícola villa Deborah

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Como quiera que la concesión de aguas subterráneas se encuentra vencida se debe legalizar la captación de aguas superficiales realizada en los pozos para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.	x		El representante legal presento información mediante radicado N°8602 26/09/2012
Entregar una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final	x		El representante legal presento información mediante radicado N°8602 26/09/2012

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- En la granja se está explotando la actividad porcicola con 680 cerdos en el ciclo completo. De igual forma, se están albergando 78 bovinos de ceba. La actividad avícola se suspendió desde diciembre del 2009.
- La granja se abastece de agua por medio de dos pozos. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de 1HP en cada pozo, que surten a 14 tanques elevados; 5 de 500 litros y 9 de 1000 litros ubicados en las distintas zonas de consumo de la granja.
- Se evidenció que cada fuente de captación tiene instalado el sistema de medición de caudal.
- Se encontró un tercer pozo que actualmente se encuentra fuera de servicio debido a su sellamiento.
- Se observó que el agua captada es utilizada para el consumo de las cerdos y bovinos, lavado de los corrales, lavado de utensilios y la empleada para el uso doméstico.
- En cuanto a la mortalidad y residuos orgánicos son sometidos al proceso de compostaje dentro de la granja y son utilizados como abono a los frutales y pasto de la granja.
- Los vertimientos de agua resultantes del lavado de las porquerizas son conducidas a una planta de sedimentación para su tratamiento, siendo luego utilizadas para el regado de las plantaciones frutales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000341 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA ARROYO GRANDE”**

- En la granja los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes y envases químicos son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A. Estos residuos son almacenados en canecas identificadas.
- Mediante documento radicado No. 8602 del 26 de Septiembre de 2012 el señor Gonzalo Fandiño Arbelaez presentó diligenciado el Formulario Único Nacional de Concesión y Aguas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978. Se evaluaron los documentos presentados y revisado el expediente, se realizó visita técnica verificando la viabilidad y procedencia de la solicitud.
- Mediante auto No. 0948 del 11 de Octubre de 2012 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procedió a iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas a la Granja Integral Arroyo Grande, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la ley.

**CONCLUSIONES.**

- En la granja arroyo grande actualmente se está explotando la actividad porcícola con 680 cerdos en el ciclo completo. De igual forma se están albergando 78 bovinos de ceba. La actividad avícola se suspendió desde diciembre del 2009.
- Se abastece de agua por medio de dos pozos. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de 1HP en cada pozo, que surten a 14 tanques elevados ubicados en las distintas zonas de consumo de la granja.
- Se evidenció que cada fuente de captación tiene instalado el sistema de medición de caudal.
- Se encontró un tercer pozo que actualmente se encuentra fuera de servicio debido a su sellamiento.
- El agua captada de los pozos es utilizada para el consumo de las cerdos y bovinos, lavado de los corrales, lavado de utensilios y la empleada para el uso doméstico
- En cuanto a la mortalidad y residuos orgánicos son sometidos al proceso de compostaje dentro de la granja y son utilizados como abono a los frutales y pasto de la granja.
- Los vertimientos de agua resultantes del lavado de las porquerizas son conducidas a una planta de sedimentación para su tratamiento, y luego son utilizadas para el regado de las plantaciones frutales.
- Los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes y envases químicos son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A. Estos residuos son almacenados en canecas identificadas.
- El señor Gonzalo Fandiño presentó toda la información correspondiente para el cumplimiento de los requerimientos en el auto No. 0558 del 16 de Agosto de 2012 para la concesión de aguas y mediante auto 0948 del 11 de Octubre de 2012 la Corporación Regional Autónoma del Atlántico procedió a iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas a la Granja Integral Arroyo Grande.
- El señor Gonzalo Fandiño presentó los requisitos para el trámite de la concesión de aguas de la Granja Integral Arroyo Grande con un consumo de agua estimado 900 m3/mes, equivalentes a 108.000 m3/año, provenientes de dos pozos artesanos localizados al interior de los predios donde se desarrollan las actividades porcícolas y bovinas.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.0195 de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar la concesión de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000341 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA  
ARROYO GRANDE”**

agua subterránea, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”*;

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000341 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA  
ARROYO GRANDE”**

*Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.*

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el artículo 5 de la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005, contempla: *“Del Control y Seguimiento: Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000341 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA  
 ARROYO GRANDE”**

servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año a liquidar, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de agua será el contemplado en la Tabla No. 22 para usuarios de menor impacto.

**Por concepto de seguimiento ambiental, tabla No.22 Usuarios de Menor Impacto**

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de honorarios</b>	<b>Gastos de viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Concesiones de agua.	\$577.026	\$173.906	\$187.733	\$938.664

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la GRANJA PORCÍCOLA ARROYO GRANDE, representada legalmente por el señor GONZALO FANDIÑO ARVELAEZ – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con el NIT No. 14.211.314, quien para efectos de notificaciones puede ser ubicado en la Carrera 53 No. 68 – 55, Barranquilla (Atlántico), concesión de agua subterránea provenientes de dos pozos artesanos, con un consumo de agua estimado 900 m3/mes, equivalentes a 108.000 m3/año, para el consumo de los animales, lavado de las instalaciones, materiales y equipos y la empleada para el uso doméstico.

**PARAGRAFO.** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas subterráneas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El representante legal de la granja Arroyo debe presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Presentar semestralmente reportes del consumo de aguas especificando cada fuente de captación y el uso dado.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000341 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA  
ARROYO GRANDE”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** La GRANJA PORCÍCOLA ARROYO GRANDE, representada legalmente por el señor GONZALO FANDIÑO ARVELAEZ – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con el NIT No. 14.211.314, debe cancelar la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$938.664), por concepto del seguimiento ambiental a la concesión de aguas correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0127 - 325 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 00283 del 2 de Mayo de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 2013**

Nº - 000341

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA GRANJA  
 ARROYO GRANDE”**

**ARTICULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO OCTAVO:** La GRANJA PORCÍCOLA ARROYO GRANDE, representada legalmente por el señor GONZALO FANDIÑO ARVELAEZ – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con el NIT No. 14.211.314, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La GRANJA PORCÍCOLA ARROYO GRANDE, representada legalmente por el señor GONZALO FANDIÑO ARVELAEZ – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con el NIT No. 14.211.314, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 08 JUL. 2013

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0127 - 325.  
 Concepto Técnico N° 00283 del 2 de Mayo de 2012.  
 Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.  
 Revisó: JULIETTE SLEMAN CHAMS. Gerente Gestión Ambiental (c).